



Expediente: PAOT-2023-5421-SPA-3924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 4 2 3 7 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5421-SPA-3924** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perro bóxer aprox 3 años. Se encuentra todo el tiempo en azotea, se refugia bajo un tinaco, llora todo el día. Nunca sale a la calle, está en un espacio pequeño con balcón muy arriesgado sin barda y objetos chatarra (...) Esto ocurre en calle 53 #44 [colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] Casa de obra negra, zaguán verde. El perro tiene aprox 3 años, es café con cuellito blanco (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



Expediente: PAOT-2023-5421-SPA-3924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 4 2 3 7 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de la denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino macho tipo bóxer, con condición corporal acorde a su talla, mostrando un comportamiento activo y sociable, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, el cual contaba con agua disponible y deambulaba libremente al interior del domicilio, teniendo acceso a la azotea y patio de éste, lugar que se encontraba limpio. A decir de la persona que atendió la diligencia, el canino pernocta al interior de las habitaciones de la casa y cuenta con la atención médico veterinaria correspondiente, comprobando su dicho con la cartilla de vacunación actualizada.

Por otra parte, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del animal objeto de investigación, el motivo de la denuncia y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el inmueble ubicado en calle 53, número 44, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino tipo bóxer, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, el cual contaba con agua disponible y deambulaba libremente al interior del domicilio, teniendo acceso a la azotea y patio de éste, lugar que se encontraba limpio.
- Durante la visita de reconocimiento de hechos, la persona que atendió la diligencia, refirió que el canino pernocta al interior de las habitaciones del inmueble y que cuenta con la atención médico veterinaria correspondiente, comprobando su dicho con la cartilla de vacunación actualizada.



Expediente: PAOT-2023-5421-SPA-3924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04237 -2023

- Mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del animal objeto de investigación, el motivo de la denuncia y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

[Firma manuscrita en verde]



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

XCH/SMR *[Firma manuscrita]*

